



Resolución Directoral

Ica, 09 de Junio del 2022

VISTO:

El expediente administrativo N° **22-004026-001**, que contiene la solicitud de Doña **DONAYRE FLORES TEODORA DEYSA**, sobre recalcuro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, según la **Resolución Directoral Regional N° 043-2020-GORE-ICA-DRSA/DG**, de fecha 23 de enero del 2020, dando cumplimiento al mandato judicial que recae en el **Expediente Judicial N° 01965-2017-0-1401-JR-LA-01**, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12, de fecha 16 de enero del 2019, de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, **Declararon NULO**, el concesorio de apelación contenido en la resolución N° 09, de fecha 11 de octubre del 2018, y proveyendo con arreglo a derecho Declarando Improcedente el citado recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, de acuerdo a la Resolución N° 08, de fecha 23 de agosto del año 2018, y de acuerdo a su parte Resolutiva, por los fundamentos, administrando Justicia a nombre de la Nación **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por Doña **DONAYRE FLORES TEODORA DEYSA**, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA. En consecuencia: Nula la Resolución Ficta denegatoria sobre su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 406-2017-HRI/DE: recaída en el expediente N° 009944-2017-HRI/DE que declaro improcedente. **SE ORDENA** de conformidad con lo señalado en el inciso 04) del artículo 41° del texto único ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS; concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el Director Regional de la Unidad Ejecutora N° 406, cumpla dentro del término del vigésimo 20 días de efectuado el requerimiento respectivo con expedir la Resolución Administrativa correspondiente otorgando a la parte actora el reintegro de la bonificación diferencial por condiciones especiales de trabajo equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde y hasta la fecha que la demandada ha venido cumpliendo con el pago diminuto de la bonificación establecida en el artículo 184 de la Ley N° 25303, bajo el expreso apercibimiento de aplicarse multa

...///

///...

progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento. **FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo liquidarse descontando lo ya pagado por concepto de la bonificación diferencial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución. **IMPROCEDENTE** el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos.

Que, de conformidad al artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".



Qué, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Doña **DONAYRE FLORES TEODORA DEYSA**, con el **cargo de Asistente Administrativo II**, personal en **actividad** del Hospital Regional de Ica.



Que, mediante documento del visto, con fecha del mes de enero del 2022, la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **JAIME E. BRAVO CALDERON** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184º de la Ley N° 25303 y **de acuerdo a las conclusiones** conforme a la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por aplicación de la Ley N° 25303 Art. N° 184 determinadas a partir del 01 de Enero de 1992, al 31 de agosto del 2019, se ha generado un incremento de remuneraciones de S/. 72,059.59 Soles. dejando establecido que la bonificación diferencial Continua y permanente al 31 de agosto del 2019, asciende a la suma de S/. 285.97 soles, los mismos que deberán verse reflejados en las boletas de pago del actor y no la suma de S/ 24.29 soles, que se registra.



Que, con Informe N° 0155-2022-HRI-DA-ORRH/URP, de fecha 18 de mayo del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C. JAIME E. BRAVO CALDERON**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal Doña **DONAYRE FLORES TEODORA DEYSA**.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 01965-2017-0-1401-JR-LA-01;

....///



///...

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

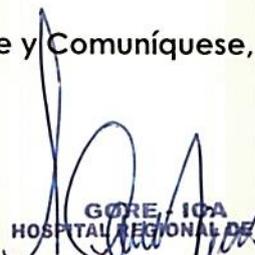
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR a favor de Doña **DONAYRE FLORES TEODORA DEYSA**, personal en **Actividad** del Hospital Regional de Ica, la suma de **S/ 72,059.59 (SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 50/100 SOLES)**, monto que corresponde al recalcule de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total, conforme a lo ordenado y recaída en el Expediente N° 01965-2017-0-1401-JR-LA-01, Resolución N° 08 de fecha 23 de agosto del 2018, donde declaran consentida la Sentencia de la primera Instancia, la Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir del 01 de enero 1992, hasta el mes de agosto del año 2019. -----

ARTICULO SEGUNDO. - Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.11** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica. -

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 01965-2017-0-1401-JR-LA-01, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese y Comuníquese,


 **GORE ICA**
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. CARLOS E. NAVEA MENDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP 059270

CENM/D.E. HRI.
ELCF/D.ADM.
/JORRHH
AACG/ABOG.UBPYRL

